

### **Contribución de IWGIA**

### **Estudio sobre Tratados, convenios y otros acuerdos constructivos, entre los pueblos indígenas y los Estados, incluidos los acuerdos de paz y las iniciativas de reconciliación, y su reconocimiento constitucional"**

### **Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Enero 2022**

**Introducción**

La historia poscolonial es abundante en casos de genocidio y violaciones masivas a los derechos humanos de pueblos indígenas y comunidades étnicas de todos los continentes. Durante el siglo XX y lo que va corrido del XXI, decenas de conflictos armados y acontecimientos violentos de alta y baja intensidad han producido dramáticas consecuencias en la vida de centenares de pueblos, llegando incluso a precipitar su extinción física o étnica y cultural, aun en tiempos en los cuales la comunidad internacional ya había logrado avances importantes en el reconocimiento de su existencia y sus derechos individuales y colectivos como grupos humanos diferenciados.

Durante muchos años, la gravedad de estos acontecimientos fue soslayada, ocultada o totalmente ignorada por los Estados nacionales, pero como resultado de procesos de lucha y reivindicación de derechos colectivos, de la intervención del sistema internacional de DDHH y de Tribunales de Justicia Internacional, algunos pueblos y comunidades indígenas de diferentes lugares del mundo han marcado en rojo el saldo de sus víctimas y han logrado exigir a sus propios Estados y al concierto internacional, no solo el reconocimiento de los vejámenes, sino la implementación de acciones que conduzcan al restablecimiento de sus derechos integrales consagrados en instrumentos nacionales e internacionales de DDHH y DIH, en calidad de víctimas directas, indirectas o descendientes.

Pero el éxito de las demandas de los pueblos indígenas afectados ha sido escaso. Apenas unos cuantos han logrado abrir espacios reales de diálogo con los Estados, muchos menos han conseguido ser consultados y participar activamente en el diseño y desarrollo de los tratados, acuerdos y otros arreglos de paz y reconciliación, y probablemente ninguno de ellos puede afirmar aún que sus contrapartes han acatado y respetado la integridad de los compromisos contenidos en esos tratados, pese a tratarse de Estados que adhirieron a la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y, en consecuencia, se comprometieron a observar los estándares allí contenidos, entre ellos, los derivados del Artículo 37 respecto a la aplicación de los tratados y acuerdos que hayan suscrito con los pueblos indígenas.

Al menos esto es lo que se deduce a partir de la revisión de cinco experiencias relacionadas con la construcción e implementación de acuerdos de paz y arreglos para la reconciliación que involucran a pueblos indígenas de Namibia, Ruanda, Bangladesh, Guatemala y Colombia. El resumen de estos cinco casos analizados en sendos artículos elaborados por especialistas para el medio ***Debates Indígenas*** de IWGIA, sustentan la presente contribución, aportan elementos en clave de derechos, y permiten evidenciar algunos de los problemas que han conducido a la falta de aplicación de estos tratados o, incluso, a ser rechazados y hasta contraproducentes para algunos pueblos.

1. **NAMIBIA: Acuerdo entre gobiernos de dos Estados nacionales centrado en la reparación a pueblos indígenas / Sin reconocimiento constitucional explícito**

La primera de estas experiencias es el **Acuerdo de Reconciliación entre Alemania y Namibia**, anunciado en mayo de 2021 (Hitchcock y Kelly, 2021)[[1]](#footnote-1). Un avance importante de este acuerdo es el reconocimiento de responsabilidad del Estado alemán frente al crimen de genocidio cometido entre 1904 y 1908 en el territorio de la actual Namibia contra los pueblos herero, nama y otros. Este crimen comenzó con el asesinato de hombres mujeres y niños a manos de colonos alemanes y residentes de África del Sudoeste, y continuó con el ataque de las fuerzas alemanas que, con ánimo de exterminio, llegaron a cobrar la vida de alrededor de 60.000 hereros, 10.000 namas y un número indeterminado de personas de los pueblos san y damara. La brutal violencia ejercida contra estos pueblos incluyó el confinamiento en campos de concentración, la esclavitud, el saqueo y el despojo territorial, dejando una secuela de impactos socioculturales, psicológicos, territoriales y económicos de alance transgeneracional.

Uno de los aspectos más relevantes de este acuerdo es que “constituye una de las primeras negociaciones de este tipo entre un antiguo poder colonial y una antigua colonia en calidad de pares” (ibídem), y podría convertirse en un arquetipo internacional en materia de justicia y reparación de pueblos y comunidades étnicas que actualmente gozan del reconocimiento como sujetos colectivos, pero que fueron víctimas de genocidio y crímenes de lesa humanidad antes de la existencia de los actuales Estados poscoloniales, y de la estructuración del sistema internacional de DDHH. En este sentido, este Acuerdo podría llegar a ser un “caso testigo para futuras negociaciones con las ex colonias francesas, británicas y portuguesas en África” (ibídem).

Otro aspecto afirmativo de este caso es el reconocimiento por parte de Alemania de su responsabilidad moral y política en el genocidio, sin embargo, a la hora de discutir las formas de resarcimiento, solo se ofreció reparación directa a las víctimas sobrevivientes y se rehusó la indemnización individual a los descendientes de los desaparecidos (France24, 2021)[[2]](#footnote-2). Al parecer, “el Estado alemán no quiere establecer un precedente legal que pudiera implicar en el futuro el pago de indemnizaciones monetarias a las víctimas de sus políticas coloniales y post coloniales” (ibídem). Por su parte, el gobierno de Namibia no estuvo muy interesado en impulsar el restablecimiento de derechos territoriales de los pueblos afectados, ni en definir mecanismos más directos y participativos para la implementación de un programa de desarrollo por 1.100 millones de euros que sufragará Alemania como parte del Acuerdo.

Ahora bien, el contenido del Acuerdo de Reconciliación no satisface plenamente las expectativas de los pueblos afectados porque, para comenzar, fueron los dos Estados quienes pactaron las formas y mecanismos de compensación, y de ellos depende su confirmación en cada uno de los parlamentos. Pero más problemático aún, es que el Acuerdo de Reconciliación omite temas cruciales para la vida de muchos descendientes de las víctimas como lo es la restitución de tierras.

“La restitución de las tierras es una de las cuestiones fundamentales que no se mencionan en el Acuerdo de Reconciliación. Muchas tierras se encuentran en manos de namibios alemanes. Los hereros y los namas han señalado en repetidas oportunidades que las tierras deben ser restituidas, pero el gobierno de Namibia decidió no apoyar este reclamo. En 2020, Namibia presentó un informe sobre Reclamos de Tierras Ancestrales que sostenía que no era posible quitarles las tierras a sus dueños sin un contrato celebrado en condiciones de libertad”. (Ibídem)

En este contexto, y aunque no se ha perfeccionado aun el Acuerdo entre Alemania y Namibia y sería precipitado afirmar que no será exitoso, lo cierto es que los hereros, namas, sans y damaras, advierten desde ya que no están completamente satisfechos con las compensaciones ofrecidas dada la magnitud y trascendencia de las violaciones cometidas, y consideran que el único camino para lograr una verdadera reconciliación es garantizar la participación de los descendientes de las víctimas en las decisiones sobre el abordaje y el manejo de los recursos destinados a reparar el genocidio.

1. **La Reconciliación en RUANDA**

**Programa de reconciliación social y justicia transicional / Con reconocimiento constitucional implícito**

El genocidio perpetrado en 1994 contra cientos de miles de tutsis, hutus moderados y twas de Ruanda, dio lugar a un proceso de reconciliación de mucha complejidad que aún continúa. Este proceso partió de la intervención del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y, posteriormente, se afincó en un sistema de justicia comunitaria tradicional llamado “Gacaca”, ambos enfocados en el juzgamiento de los perpetradores. Paralelamente, el Estado de Ruanda replanteó sus principios fundacionales en un proceso constituyente participativo que dio nacimiento a la actual Constitución Política de 2003.

No obstante, marcado por el rechazo y la necesidad de superación del genocidio, el nuevo orden constitucional y legal de Ruanda le apostó a la disolución de la identificación étnica basándose en que la división entre hutu, tutsi y twa fue una imposición artificial de las autoridades coloniales belgas que dividieron el país para dominarlo.

**CONSTITUCIÓN DE RUANDA**. Preámbulo. […] COMPROMETIDOS con la prevención y el castigo del crimen de genocidio, la lucha contra el negacionismo y el revisionismo, la erradicación de las ideologías genocidas y todas sus manifestaciones, del divisionismo y de la discriminación basada en la etnicidad, la región o cualquier otro fundamento.[[3]](#footnote-3)

Pero es un hecho que si bien la supresión de fronteras étnicas pudo contribuir a generar cierto clima de reconciliación después de una guerra fratricida exacerbada por las relaciones de poder y subordinación impuestas a los tutsis y hutus por el gobierno colonial belga, lo cierto es que la gran damnificada por este vaciamiento étnico ha sido la comunidad indígena twa integrada por cerca de 30.000 personas:

“La prohibición del “divisionismo” significa que no pueden identificarse como twas y que su identidad indígena no es reconocida por el Estado. De este modo, se impide que efectúen reclamos por sus derechos, recursos o representación a partir de su identidad como minoría étnica. Por el contrario, los twas son conocidos como “el pueblo históricamente marginalizado”: generación tras generación han padecido el estigma étnico, la discriminación, la pobreza extrema y, ahora, la imposibilidad de pedir o recibir ayuda”. (Kamanzi, 2021)[[4]](#footnote-4)

Esta prohibición de la identificación y adscripción étnica entre los ruandeses ha sido la más cuestionada entre las medidas de justicia transicional y reconciliación social porque se acompaña, incluso, de penalizaciones con condenas de prisión y multas onerosas a quienes la controviertan (Ibídem).

“El gobierno se niega a reconocer la existencia de categorías especiales de población alegando que la adscripción étnica es “divisionista”. Por el contrario, el Estado promueve el *ndi* umunyarwanda (“soy ruandés”) o la nacionalidad ruandesa como la única identidad aceptable y asegura que el discurso político sobre la identidad debe estar fuertemente controlado por cuestiones de seguridad”. (Ibídem)

El impacto de la única nacionalidad, y el hecho de que solo los tutsis fueron reconocidos como sobrevivientes a pesar de que alrededor de que 10.000 twas también fueron víctimas del genocidio, ha sido devastada para los integrantes de este pueblo porque se les impidió participar en el proceso de reconciliación, en los campamentos de reeducación (ingando), y en las cortes tradicionales (gacaca); se les negó el derecho a recibir pensiones de supervivencia; se les ha expulsado de sus tierras ancestrales y se les impide reclamar derechos o compensaciones sobre ellas, así como también se les ha privado de sus medios de vida tradicionales sin recibir “apoyo concreto tras haber sido convertidos, por la fuerza, de su actividad económica de cazadores-recolectores a una economía basada en el dinero en efectivo”. (Kamansi, 2021)

Actualmente, las tierras y boques de los twas se han convertido en parques nacionales que se encuentran militarizados porque allí se lleva a cabo el avistamientos de gorilas de montaña, chimpancés y monos dorados, una pieza clave de la economía turística ruandesa que, lejos de beneficiar a los twas, representa la amenaza de nuevos desplazamientos y agrava los problemas generados por la “escasez y el agotamiento de las tierras, la agricultura industrializada a gran escala y la creación forzada de aldeas” (ibídem).

Así las cosas, el desconocimiento de los twas como un pueblo indígena diferenciado en el estado de Ruanda, conduce también a que se niegue su derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, y todos los derechos colectivos que son susceptibles de reivindicarse en el marco del sistema internacional de DDHH. En este sentido, es posible afirmar que el proceso de reconciliación de Ruanda profundizó la herida y el sacrificio de los twas, sin dar solución de continuidad a los estragos del genocidio.

“Ya no son twas, son “el pueblo históricamente marginalizado”: no son simples cazadores, sino cazadores furtivos; no viven en su bosque, sino que invaden la propiedad del Estado; no son indígenas, son ruandeses. Para los twas, el camino de Ruanda hacia una nación “sin etnias” implica el despojo de sus tierras, el desplazamiento forzado y la negación de sus derechos como pueblos indígenas”. (Ibídem)

1. **El acuerdo de paz de Chittagong Hill Tracts (BANGLADESH): Acuerdo de paz sin reconocimiento constitucional explícito**

El conflicto en la región de las colinas de Chittagong Hill Tracts en Bangladesh, tuvo antecedentes en las políticas coloniales británicas que, desde finales del siglo XIX y hasta la década de 1940, “reordenaron” territorios e impusieron jefaturas étnicas en esta región. Con posterioridad a la independencia del poder británico, en tiempos de la reconfiguración de los Estados nacionales de India y Pakistán, se profundizaron contiendas y masivos desplazamientos de población que continuaron aun después 1971 cuando se produce la independencia de Pakistán Oriental, actual Bangladesh, tras una sangrienta guerra de liberación cuyo saldo fueron miles de muertos y desplazados, un Estado socialmente empobrecido, políticamente desestabilizado, y militarmente enfrentado.

Luego de algunos intentos infructuosos, en 1997 se firmó finalmente el Acuerdo de Chittagong Hill Tracts que cerró dos décadas de guerra interna entre el Estado y la insurgencia tribal consolidada en los bosques del sudeste de Bangladesh donde habitan 11 pueblos indígenas conocidos como Jumma. El Acuerdo consiguió la entrega de armas de los insurgentes, ajustes institucionales, y planteó la promesa de representación democrática, territorios y calidad de vida para la “gente de las colinas”. Sin embargo, a pesar de que el Acuerdo logró desescalar la violencia e impulsar algunos proyectos sociales y económicos importantes, aún está lejos de conjurar el conflicto.

“El tratado de paz que dio fin al conflicto es conocido como el Acuerdo de Chittagong Hill Tracts y estipula la desmilitarización, la restitución de tierras y el traspaso de competencias al autogobierno regional. Sin embargo, su implementación ha sido ineficaz y llama la atención la ausencia de un garante durante la negociación. Mientras la violación de derechos humanos continúa, los militares siguen presentes en la región e intervienen en asuntos civiles, la solución de conflictos territoriales no avanza, el traspaso de poderes es insuficiente y las políticas para ayudar a los desplazados internos no se implementan”. (Devasish, 2021)[[5]](#footnote-5)

Los problemas y rezagos en la implementación del Acuerdo de Paz de CHT, se pueden atribuir tanto a errores en su diseño, como a tensiones políticas y económicas posteriores. Inicialmente las dos partes del acuerdo aceptaron conformar un Comité de Implementación integrado por solo tres miembros, sin autoridad ni legitimidad suficientes. Esto último sumado a la ausencia de garantes durante la negociación y la planificación de la implementación; a la desigualdad de atención a los beneficiarios de medidas de reparación –los refugiados extranjeros concentraron las ayudas a expensas de los desplazados internos–, y al hecho de que no existen mecanismos jurídicos vinculantes que presionen su aplicación, terminó estimulando nuevas rivalidades y conflictos regionales (Ibídem).

“Antes de la tregua, el conflicto era bastante sencillo: por un lado, existían conflictos armados entre el gobierno y las guerrillas indígenas; y, por el otro lado, había conflictos políticos y territoriales entre los colonos bengalíes pro-gobierno y el pueblo Jumma. Luego del acuerdo, las relaciones de fuerza se han inclinado hacia los colonos debido al soporte brindado por el ejército. De modo contrario, no hay protección alguna para los pueblos indígenas ya que las guerrillas han entregado las armas y regresado a la vida cotidiana”. (Ibídem)

Otro de los problemas relevantes en la implementación del acuerdo es que, pese a que se creó una Comisión especial para resolver las reclamaciones por expropiación de tierras, hasta el momento “no se ha resuelto ninguna de las más de 20.000 disputas registradas sobre la propiedad de la tierra” (Ibídem), así como tampoco se han detenido los desalojos forzados que siguen ocurriendo a manos de colonos apoyados por el gobierno, y de las fuerzas de seguridad del Estado que se apropian de territorios para el turismo y la construcción de carreteras.

Una de las conclusiones importantes a las que remite el problema del incumplimiento en la implementación del Acuerdo de Chittagong Hill Tracts, es que los pueblos indígenas no cuentan con mecanismos ni órganos internacionales competentes que puedan presionar el cumplimiento de los Tratados, Acuerdos y Otros Arreglos Constructivos aludidos en el Artículo 37 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. Esta situación también pone de relieve los vacíos de diseño en cuanto a la implementación y verificación con garantes independientes, y los mecanismos de articulación con el ordenamiento jurídico interno.

1. **Acuerdo de Paz en GUATEMALA: Acuerdo de paz sin reconocimiento constitucional explícito (rechazada en votación popular)**

A partir de la década de 1950, y a raíz del Golpe de Estado organizado por Estados Unidos contra el gobierno democrático del presidente Jacobo Arbenz, Guatemala entró en una ola de violencia y total desestabilización social y política que impactó de manera extraordinaria a todos los pueblos indígenas cuya población asciende hoy a más de seis millones de personas (43.7% de la población total de país).

“El conflicto armado interno guatemalteco fue el escenario propicio para el exterminio de comunidades enteras. La política de “tierra arrasada”, implementada por las dictaduras de Kjel Laugerud García, Lucas García y Efraín Ríos Mont, se cobró la vida de 250 mil personas, sin contar los desaparecidos y torturados. Durante estos años oscuros, Guatemala se llenó de cementerios clandestinos”. (Elías y Bá, 2021)[[6]](#footnote-6)

Mientras discurría el conflicto interno guatemalteco, se fueron sentando las bases de un modelo económico capitalista neoliberal que pasó por el despojo territorial y la profundización del racismo y las desigualdades sociales, en un contexto regional de guerra fría, movimientos insurgentes y gobiernos dictatoriales que amenazaban el desangre de toda Centroamérica, particularmente Nicaragua, Guatemala y El Salvador.

Hacia la década de 1980, la inestabilidad de estos Estados movilizó al Grupo de Contadora[[7]](#footnote-7) para impulsar un proceso de paz en Centroamérica que se inició con las reuniones de Esquipulas I (1986) y II (1987) y, en el caso de Guatemala, culminó en 1996 luego de la firma de 12 Acuerdos temáticos, entre ellos, el Acuerdo sobre Identidad de Pueblos Indígenas[[8]](#footnote-8). Este último, firmado un año antes entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se concibió como marco político para el reconocimiento jurídico de los derechos de las comunidades que integran los pueblos e identidades maya, garífuna y xinca.

Lamentablemente, la firma de estos Acuerdos no logró desactivar el despojo de tierras, el homicidio y desaparición de líderes, los altos niveles de pobreza, ni, en general, la violación de derechos humanos de estos pueblos. De hecho, los Acuerdos de Paz de Guatemala hicieron agua a partir de 1999 cuando se llevó a cabo una consulta popular con el fin de reformar e incorporar los acuerdos en la Constitución, pero fue derrotada por la animadversión y el poder de los sectores más conservadores (militares, empresarios e iglesias evangélicas).

En síntesis, es posible afirmar que a 25 años de la firma de los Acuerdos de Paz, los pueblos indígenas de Guatemala siguen en resistencia y elaborando la idea de construir un Estado Plurinacional, después de haber alcanzado apenas algunas victorias marginales como la recuperación de parte de los territorios usurpados o el esclarecimiento y juzgamiento de algunas masacres, genocidios y casos de esclavitud[[9]](#footnote-9). Por el momento, muchas luchas y protestas sociales se han concentrado en desmantelar la corrupción generalizada en el poder, en tanto que los Acuerdos de Paz desfallecen.

“El golpe de gracia a la construcción de la paz la dio el gobierno en 2020, al suprimir buena parte de la institucionalidad creada para impulsar el proceso: la Secretaría de la Paz, la Secretaría de Asuntos Agrarios o el Programa Nacional de Resarcimiento. Al mismo tiempo, retomó el apoyo a las industrias extractivas en territorios indígenas, lo cual pone en riesgo el proceso de paz en un contexto de Covid-19”. (Elías y Bá, 2021)

1. **Acuerdo de Paz en COLOMBIA Acuerdo de paz / Con reconocimiento constitucional parcial explícito (fue rechazada en votación popular)**

La génesis y la construcción del Acuerdo final de Paz firmado en 2016 entre la antigua guerrilla de las FARC-EP y el Estado colombiano, tiene similitudes extraordinarias con el Acuerdo de Paz de Guatemala. Ambos atravesaron un largo camino de negociaciones entre el Estado y las guerrillas; se componen de varios apartados temáticos que prometen el fortalecimiento de la democracia y ajustes institucionales para la paz; reformas rurales y restitución de tierras; mecanismos para la reincorporación de los excombatientes y justicia transicional, y ambos acuerdos incluyeron un capítulo especial sobre derechos de los pueblos indígenas.

Pero las semejanzas no terminan allí. Paradójicamente, los dos acuerdos fueron derrotados al momento de su refrendación ante la ciudadanía debido al fuerte influjo de las élites económicas, sectores militares, iglesias cristianas, y los mismos gobernantes corruptos. Tanto en Guatemala como ahora en Colombia, la ilusión de tiempos nuevos de paz y garantías de derechos humanos individuales y colectivos para la población se vio frustrada por la cantidad de enemigos poderosos que se han encargado de “hacer trizas ese maldito Acuerdo de Paz”[[10]](#footnote-10). Inmediatamente después de la llegada del gobierno de Iván Duque, el desmantelamiento del Acuerdo se hizo evidente con la noticia de masivas violaciones de derechos humanos, desplazamiento interno, confinamiento, masacres, asesinato de líderes sociales y de excombatientes firmantes de la paz, reactivándose así el despojo de tierras, el narcotráfico, el paramilitarismo y el extractivismo, es decir, el renacer del modelo de guerra interna en las mismas coordenadas y por los mismos métodos.

“En la historia política de Colombia, el asesinato, la amenaza y el desplazamiento forzado de la población se han convertido en instrumentos a través de los cuales ciertos sectores de la sociedad, vinculados a los poderes económicos, legitiman y afirman un modelo de ordenamiento del territorio, de regulaciones respecto a la tenencia de la tierra y de mecanismos para acceder al control de los recursos del subsuelo. Durante los siglos XIX y XX, la guerra ha sido el medio para fraguar el ideario de nación, mientras que la gran propiedad agraria y ganadera se ha construido a sangre y fuego, ya sea bajo la fórmula de la propiedad terrateniente o de la agroempresa. Este mecanismo violento también se impone para el control y saqueo de los bosques, la explotación de las zonas ricas en recursos minero energéticos y el desarrollo de grandes proyectos”. (Villa, 2020)[[11]](#footnote-11)

Es necesario subrayar que durante las últimas décadas, el motor del conflicto armado no solo es el narcotráfico y su penetración en los poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, sino también las políticas de lucha contra las drogas impuestas por Estados Unidos. En los territorios criminalizados por la producción y el procesamiento de hoja de coca y por estar localizados en los corredores para su tráfico ‒entre ellos, muchos territorios étnicos‒, se incrementa la presencia militar, la ausencia de Estado y la corrupción política, dejando a las poblaciones a expensas de los actores armados legales e ilegales. Entre tanto, las áreas y productividad de cultivos de uso ilícito aumentan, y las exportaciones crecen exponencialmente.

“Desde la firma del Acuerdo de Paz, se ha incrementado significativamente las áreas sembradas de coca [...] En algunos resguardos indígenas, las autoridades y líderes optan por resistir la siembra de hoja de coca o, en su defecto, plantean la sustitución de esos lotes por cultivos de alimentos, a partir de programas que sean financiados por el gobierno nacional. Esta política de defensa territorial asumida por las autoridades indígenas es interpretada como un obstáculo por el narcotráfico y sus ejércitos, que responden con la amenaza a los líderes, el desplazamiento forzado de sus territorios y el asesinato de miembros de la población”. (Ibídem)

Pero aun en este contexto, es importante reconocer adelantos en la implementación del Acuerdo en materia de justicia transicional y construcción de verdad para las víctimas, entre ellas, los pueblos indígenas y afrodescendientes. Es un hecho que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)[[12]](#footnote-12), y la Comisión de la Verdad ‒dos de las instancias más odiadas y temidas por los enemigos del Acuerdo‒, han contribuido a sus componentes de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como también es cierto que la JEP y la Comisión de la Verdad han logrado sobrevivir a sus poderosos detractores por efecto de la presión de verificadores independientes y, ante todo, de cierta seguridad jurídica interna y externa con la que logró revestirse al Acuerdo aún después de haber perdido el referéndum ciudadano para su confirmación.

“Así, el nuevo Acuerdo Final, suscrito el 24 de noviembre de 2016 y posteriormente refrendado por el Congreso de la República, mantuvo la fórmula del Acuerdo Especial conforme al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, pero adicionó que esto sería “para efectos de su vigencia internacional” (Gobierno de Colombia & FARC, 2016b, p. 5). En consecuencia, una copia del Acuerdo fue enviada al Consejo Federal Suizo, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra”. (Rojas, 2018)[[13]](#footnote-13)

De esta manera, y como uno de los principales aprendizajes del proceso de paz colombiano, se tiene que aunque las fórmulas adoptadas para darle fuerza vinculante en el marco del derecho internacional y el derecho interno no lograron blindarlo totalmente ante los avatares de un gobierno hostil, al menos han logrado proteger la justicia transicional.

“Para efectos internacionales, las partes siguen considerando el Acuerdo Final como un Acuerdo Especial en los términos del DIH […] Para efectos domésticos, el Acuerdo Final deja de ser considerado como parte del bloque de constitucionalidad, pero sus contenidos relacionados con normas de DIH o derechos fundamentales se convierten en parámetro de interpretación y validez de las normas que lo desarrollen. (Ibídem)

Sobre los demás componentes del Acuerdo relacionados con reforma rural integral, apertura democrática, planificación del desarrollo, drogas ilícitas, reincorporación, ajustes institucionales, participación, y el capítulo étnico del Acuerdo, no cesan los retrocesos y amenazas.

1. **Algunas conclusiones finales**

Es posible afirmar que a los cinco acuerdos y arreglos brevemente presentados en este documento subyace la intención de garantizar derechos y reparar graves daños históricos infligidos a pueblos indígenas. También se puede advertir que, en su momento, se inspiraron en algunos avances del Sistema Internacional de DDHH. Sin embargo, son estrechos al abordar las garantías consagradas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en otros tratados como el Convenio 169 de la OIT que entró en vigor con anterioridad a que fueran suscritos.

Vistos la luz de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indigenas, estos acuerdos tienen en común varios problemas, pero quizá el más relevante de ellos es el que hace relación a los derechos territoriales. Tanto en los procesos de paz africanos (Namibia y Ruanda), como en los latinoamericanos (Guatemala y Colombia), y en el de Bangladesh en el sur del Asia, destaca la gravedad de la usurpación de tierras y territorios de los pueblos indígenas durante los periodos de violencia y conflicto que dieron lugar a los acuerdos, así como después de ellos es constante la negativa de la restitución de tierras, su fracaso o, peor aún, el incremento del despojo territorial sin que exista algún mecanismo de verificación o instancia jurídica que haya podido presionar o hacer cumplir las obligaciones contraídas en esta materia por parte de los Estados nacionales (casos de Ruanda, Bangladesh, Guatemala y Colombia).

Los derechos a la autonomía, la autodeterminación y la participación de los pueblos también se han visto lesionados por estos acuerdos aun habiendo pasado por procesos de Consulta Previa como es el caso de Colombia. Esto se debe a que su aplicación queda en manos de los gobiernos de turno, desencadenando así permanentes crisis de legitimidad y debilitando las instancias de gobierno propio y representación de los pueblos indígenas implicados.

La precariedad en el abordaje de las identidades y los enfoques diferenciales es un rasgo común de los acuerdos. En Namibia se desconocen derechos a los descendientes de las víctimas directas; en Ruanda se desconoce la identidad de los *twas*; en Bangladesh se desconocen los desplazados internos a expensas de los refugiados extranjeros. Es apenas obvio que imponer o negar categorías étnicas o sociológicas indispone, genera divisiones y conflictos entre los mismos pueblos, pero también puede estimular discriminación y violencia al momento de la implementación de los acuerdos.

Finalmente, es necesario anotar que en todos los casos (salvo para el Acuerdo de Namibia aún sin ratificar), el reconocimiento, observación y aplicación de los acuerdos y compromisos por parte de los Estados carecen en mayor o menor grado de mecanismos de verificación con fuerza vinculante. Por esta razón, en tanto se creen instrumentos y mecanismos a instancias del Sistema Internacional de DDHH, se hace imperioso identificar e impulsar estrategias como la del Acuerdo Final de Paz de Colombia que se adoptó como Acuerdo Especial conforme al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra (al DIH), al tiempo que se desarrollen mecanismos internacionales para su cumplimiento en el marco de la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

No menos importante será que los pueblos indígenas procuren la verificación con garantes independientes; gradualidad en la implementación; arbitraje, e incorporación de los arreglos y acuerdos a la constitución y a las leyes. Igualmente, en uso de sus derechos a la autonomía y la libre determinación en sus territorios, podrían generar protocolos o instrumentos normativos propios para la adopción e implementación de los acuerdos y arreglos que les interesen.

.

1. Hitchcock, Robert y Kelly, Melinda. (2021). RECONCILIACIÓN ENTRE ALEMANIA Y NAMIBIA. IWGIA, Debates Indígenas. Disponible en <https://bit.ly/2Y9SEC0> [↑](#footnote-ref-1)
2. France24, Boleto de Vuelta. (2021). Un siglo después del dominio alemán, el acuerdo de compensación por el genocidio divide a Namibia. Nota periodística disponible en <https://www.france24.com/es/programas/boleto-de-vuelta/20211128-namibia-genocidio-alemania-acuerdo-africa> [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución de Ruanda. Disponible en <https://www.constituteproject.org/constitution/Rwanda_2015.pdf?lang=es> [↑](#footnote-ref-3)
4. Kamanzi, Anna. (2021). Una nación sin etnias: el particular proceso de reconciliación del genocidio en Ruanda. IWGIA, Debates Indígenas. Disponible en https://debatesindigenas.org/notas/132-particular-proceso-de-reconciliaciacion-genocidio-en-ruanda.html [↑](#footnote-ref-4)
5. Devasish Roy, Raja. (2021) Aprendizajes y lecciones del incumplimiento del Acuerdo de Paz en Bangladesh. IWGIA, Anuario Debates Indígenas 2021. Disponible en <https://debatesindigenas.org/notas/133-aprendizajes-lecciones-incumplimiento-acuerdo-de-paz-bangladesh.html> [↑](#footnote-ref-5)
6. Elías, Silvel y Bá, Máximo. (2021). De la esperanza al desencanto: el proceso de paz en Guatemala. IWGIA, Anuario Debates Indígenas 2021. Disponible en <https://debatesindigenas.org/notas/131-proceso-de-paz-en-Guatemala.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. El Grupo de Contadora fue una instancia multilateral integrada por México, Colombia, Panamá y Venezuela, creada en 1983 con el fin de promover la paz en Centroamérica.​ [↑](#footnote-ref-7)
8. Acuerdo sobre Identidad de Pueblos Indígenas. (1995). Disponible en <https://www.almg.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/j-Acuerdo-Sobre-Identidad.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Comisión para el esclarecimiento de la Verdad. (1999). Guatemala, memoria del silencio. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Así lo proclaman abiertamente los sectores políticos y económicos aliados del gobierno de Iván Duque, beneficiarios directos de los negocios de la guerra y de la caída de la democracia, entre los que se encuentra el mismo representante de Colombia ante la OEA, Alejandro Ordóñez. Ver: Noticias Uno. (2017). Fernando Londoño y Alejandro Ordóñez prometen volver trizas el acuerdo de paz. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=vIRJK2d84-8 [↑](#footnote-ref-10)
11. Villa, William. (2020). El fin de la ilusión de los pueblos indígenas en Colombia. IWGIA, Debates Indígenas. Disponible en https://www.debatesindigenas.org/notas/76-fin-de-la-ilusion.html [↑](#footnote-ref-11)
12. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. Ver <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx> [↑](#footnote-ref-12)
13. Rojas Orozco, César. (2018). Estatus jurídico internacional del acuerdo de paz colombiano. Revista Estudios de Derecho, 75 (165), pp-pp. 131-149. Disponible en <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/334760/20790563> [↑](#footnote-ref-13)